

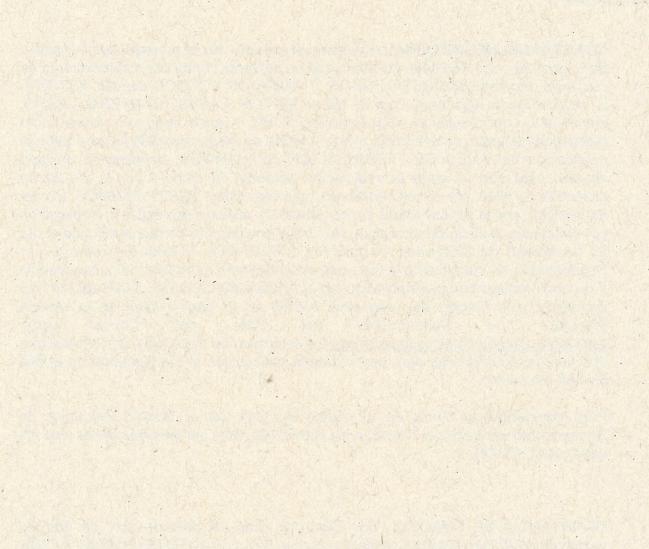
CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 08-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y PARADOR YOTOCO con Nit. 6537978-5, representada legalmente por el señor MILTON FABIAN CANTERO LASSO, identificado con cedula de ciudadanía 6.537.978 o quien haga sus veces como representante legal, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación del AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, habiéndose enviado citación para que se surta la notificación personal de dicho Auto, el día 22 de diciembre de 2023, por correo certificado, bajo la guía No. YG301322359CO. El cual fue recibido por la señora María Teresa Blandón, además se realizó la notificación por aviso bajo el oficio de radicación No. 248 y enviado por correo certificado el día 27 de febrero de 2024, bajo la guía No. 9172354068. El cual fue remitido por Servientrega; en cuanto dice la guía que el destinatario no reside; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad de Saneamiento del Valle del Cauca www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los Nueve (09) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy Diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 8 am se fija el presente Aviso de AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 08 – 2020. Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2024.

DIANA MARCELA NIÑO MEJIA
Secretaria Gestión Jurídica

Anexo: Cuatro (04 folios)





AVISO

Al Representante Legal del establecimiento de comercio RESTAURANTE Y PARADOR YOTOCO, Nit 6537978-5, representado legamente por el Señor MILTON FABIAN CANTERO LASSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.537.978 ubicada en la Carrera 10 con Calle 10 Esquina Yotoco - Valle, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 08-2020.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 08-2020, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del auto de formulación de cargos a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los Catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS

Directora General

Redactor/Transcriptor: María Fernanda Perea Cuero Abogado Contratista
Reviso: Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Oficina Jurídica UESVALLEDO.



460-08

Remitente:

Follos:



NIt :805.018.833-8 Asunto: Destino:

UES VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR AVISO LEY 1437 DE MILTON FABIAN CANTERO LASSO - RES

Radicado Número:

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Señor MILTON FABIAN CANTERO LASSO Representante Legal y/o Propietario RESTAURANTE Y PARADOR YOTOCO Nit. 6537978-5 Carrera 10 Con Calle 10 Esquina Yotoco - Valle

Asunto:

Notificación Por Aviso. Ley 1437 de 2011 Articulo 69

Radicado 08-2020

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle a usted el Aviso con fecha Catorce (14) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024), junto con el Auto de FORMULACION DE CARGOS, dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 08-2020, a la dirección que figura en los documentos que reposan en el expediente.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del Aviso.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administración (C.P.A.C.A.) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar destino.

Se acompaña copia integral del acto administrativo antes citado.

Cordialmente,

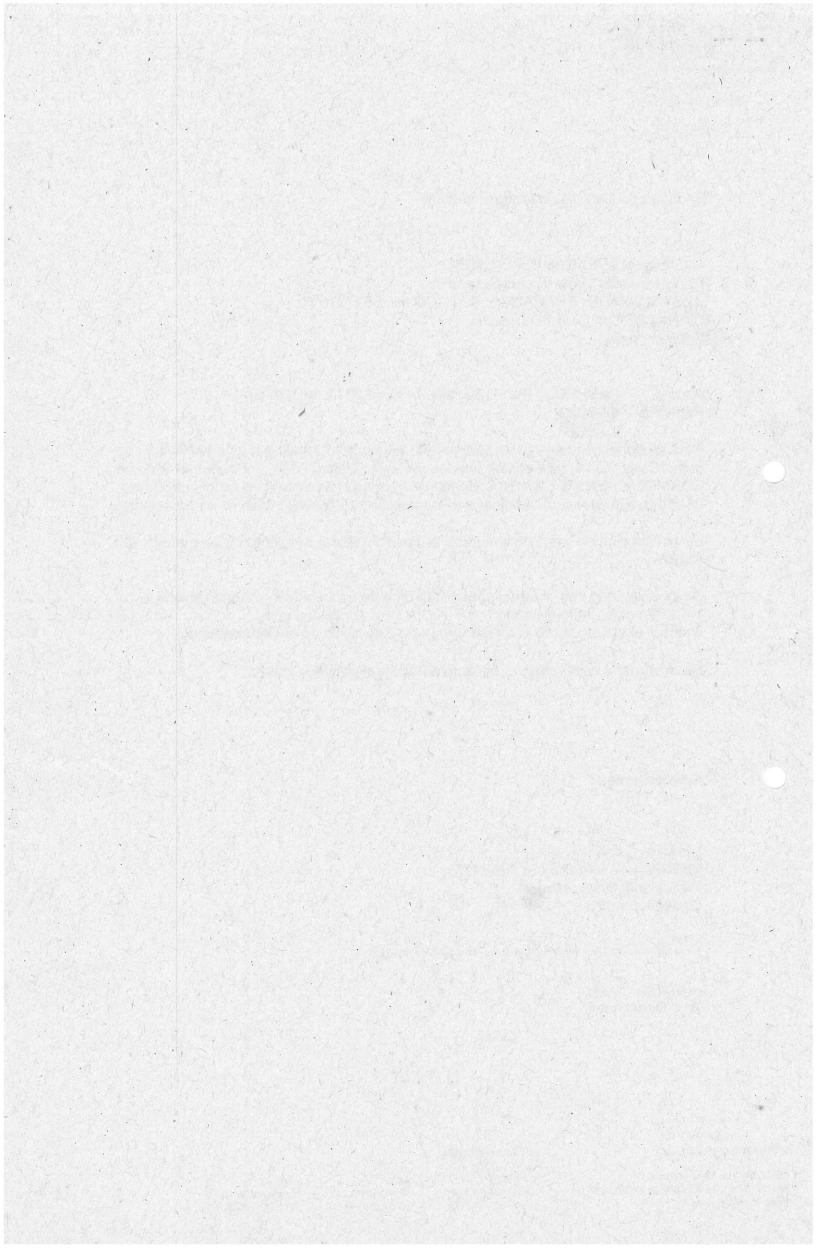
MARISOL ALVAREZ ESCALANTE

Profesional Universitario

Gestión Jurídica

Transcriptor/Redactor Maria Fernanda Perea Cuero Abogada Contratista

Anexos: Dos (02 folios) Total: Tres (03 folios)





AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

CODIGO:	F-GJ-05
VERSION:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PAGINA:	1 DE 2

Proceso No:	08-2020
Investigado:	MILTON FABIAN CANTERO LASSO
Documento I.D.:	6.537.978
Establecimiento:	RESTAURANTE Y PARADOR YOTOCO NIT: 6537978-5
Dirección:	CARRERA 10 CÓN CALLE 10 ESQUINA
Municipio:	YOTOCO - VALLE

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El pronunciamiento del despacho con relación al presente proceso administrativo sancionatorio, con relación a los hechos que dieron lugar a la presente investigación, en cuanto a varias visitas de inspección y Vigilancia, observando de manera repetitiva los mismos hallazgos, lo que permite inferir que sus propietarios y/o representantes legales a la fecha omite dichas exigencias configurándose la realización de una acción que produce un resultado lesivo en un tercero.

Denotándose que, en una de las visitas de inspección sanitaria realizada, se observó presencia de excrementos y/o heces fecales de roedores plaga, en el área de proceso de alimentos y en estanterías; donde ubican verduras y tubérculos, además se encuentra una papa deteriorada y roída por este tipo de plaga.

Con el fin de proteger el bien común y el interés general, entrara el despacho a estudiar y analizar la situación aquí manifestada, con el fin de determinar las acciones a que haya lugar por el incumplimiento al ordenamiento legal en materia de normatividad sanitaria.

Hechos

En el año 2020 se le han practicado varias visitas de inspección y vigilancia, al establecimiento objeto de la presente investigación, observando de manera repetitiva los mismos hallazgos que han dado lugar a la apertura del presente proceso.

En dichas visitas se expidieron diferentes actas de visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, números 04591 de febrero 13 de 2020 y 06083 de 21 de abril de 2020.

En la inspección efectuada en fecha 30 de abril del 2020, la funcionaria encargada de practicar dicho registro, observa presencia de excrementos y/o heces fecales de roedores, plaga en el área de proceso de alimentos, y en estantería donde ubican verduras y tubérculos se encuentran tubérculos deteriorados y roídos por este tipo de animales.

En esta misma inspección se realiza aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en la clausura total temporal del establecimiento. No. 0153, Por presuntamente poner en riesgo la salud pública.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos, donde se procede adelantar la investigación correspondiente con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar. Además, se comunica del presente auto al señor MILTON FABIAN CANTERO LASSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.537.978, en su condición de propietario y representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE Y PARADOR YOTOCO, para que tenga conocimiento de la iniciación de la presente investigación administrativa.

Normas sanitarias Presuntamente violadas

La ley 9 de 1979, es la norma marco de las sanciones de carácter sanitario que contribuye en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitaria relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las normas generales para los productos, servicios y establecimientos objeto de inspección y vigilancia, así como los procedimientos y medidas sanitarias que se debe aplicar para su control.



AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

CODIGO	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	2 DE 2

Ley 9 de 1979, Articulo 564, Decreto 3075 de 1997, articulo 67, 68. Decreto 677 de 1995 articulo 1, parágrafo 1. Decreto 780 de 2016. Resolución 2674 de 2013, articulo 1,8,9, 32 y 51. Ley 1801 de 2016 articulo 87.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)

Oficio fechado 8 de mayo de 2020

Informe a nivel superior firmado por Técnico Area Salud

Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos No. 04591 de 13 de febrero de 2020

Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos No. 06083 de 21 de abril de 2020

Acta de aplicación de medida sanitaria de Seguridad No. 0153 del 30 de abril de 2023

Análisis de las Pruebas

Las pruebas documentales antes señaladas, en donde se especifican las condiciones en donde fue hallado el establecimiento los días de las inspecciones y demás documentos tomados como pruebas en las presentes diligencias, tienen la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por los artículos 243 y 257 del CGP.

Así las cosas, las actas aportadas son un medio concluyente que acredita los hallazgos consignados en ellas, y que por tratarse de documentos públicos no solo dan fe de los hechos allí consignados, sino que gozan de presunción de autenticidad y, por tanto, las afirmaciones allí contenidas se constituyen en pruebas fehacientes de la existencia de las infracciones sanitarias.

Con fundamento debidamente incorporados hasta el momento al expediente administrativo, donde los funcionarios de la UES Valle, practicaron visitas en varias ocasiones,; como consecuencia de ello se emitió concepto técnico desfavorable y se impuso medida sanitaria de seguridad, de modo que a juicio de los funcionarios que llevaron a cabo la inspección se evidencio que el establecimiento no estaba acorde con las disposiciones sanitarias; y el señor MILTON FABIAN CANTERO LASSO, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial es por lo tanto el garante de las condiciones sanitarias del establecimiento.

Consideraciones

Configurándose una presunta violación a la normatividad sanitaria. En cuanto a las instalaciones del establecimiento de comercio, presuntamente no cumplió con las condiciones generales sanitarias en relación a los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos, toda vez que lo que se busca con la normatividad sanitaria es proteger el interés y salubridad general.

La ley 9 de 1979, que en parte es la norma marco de las sanciones en materia sanitario, en relación con control y almacenamiento de las basuras, los establecimientos que manipulan alimentos deben estar dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas. Lo anterior en relación con que en un establecimiento donde se manipulan alimentos si no hay un control en un buen almacenamiento y disposición final de la basura se puede constituir focos de proliferación de plagas haciendo de esta manera un riesgo inminente para la salud de las personas.

Cargo (s)

Formular y trasladar cargos en contra de MILTON FABIAN CANTERO LASSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.537.978, calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y PARADOR YOTOCO, por presuntamente transgredir la normatividad sanitaria:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria a la norma en cuanto se encontró verdura en mal estado de conservación, deteriorados y contaminadas con excrementos de roedores plagas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3 DEFINICIONES, Resolución 2674 de 2013.

Segundo cargo formulado: se encontré excremento o materia fecal de roedores, plaga en planta baja del mezanine. Incumpliendo lo dispuesto en el Articulo 32. Condiciones generales, Resolución 2674 de 2013.

Tercer cargo formulado: no cuenta con un plan integral de plagas, ni con protección para evitar el ingreso de plagas (insectos roedores), teniendo en cuenta que se maneja alimentos, incumpliendo lo dispuesto en el Articulo 26 SANEAMIENTO, Resolución 2674 de 2013.



AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

CODIGO	F-GJ-05	
VERSIÓN:	5.0	
FECHA:	Nov. 01 de 2022	
PÁGINA:	3 DE 2	

Cuarto cargo formulado: no cuenta con equipos idóneos para el almacenamiento y conservación de alimentos provocando contaminación. Incumpliendo lo dispuesto en el Articulo 9 Condiciones específicas, Resolución 2674 de 2013

Quinto cargo formulado: no cuenta con equipos idóneos para el almacenamiento y conservación de alimentos y no cuenta con neveras idóneas para depositar productos crudos y productos terminados, Incumpliendo lo dispuesto en el Articulo 8, Resolución 2674 de 2013.

Sexto cargo formulado: no cuenta con un plan de limpieza definido, Incumpliendo lo dispuesto en el Articulo 26 SANEAMIENTO, Resolución 2674 de 2013

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS al señor(a) MILTON FABIAN CANTERO LASSO, identificado (a) con cédula de ciudadanía y/o Extranjería No. 6.537.978 en su condición de propietario(s) y/o representante legal de RESTAURANTE Y PARADOR YOTOCO, domiciliado(a) en Carrera 10 con Calle 10 esquina, del municipio de Yotoco – Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte de cargos del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al (a) Señor(a) MILTON FABIAN CANTERO LASSO, en su condición de propietario(s) y/o representante legal de RESTAURANTE Y PARADOR YOTOCO, domiciliado(a) en Carrera 10 con Calle 10, del municipio de Yotoco – Valle, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedió de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el establecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto al (a) presunto(a) infractor(a), o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DIEGO VICTORIA MEJIA Director General

Redacto/Trascribió María Fernanda Perea Cuero, Abogada Contratista Reviso Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica

entre transport et de differentiert bevolge federe de server en de server de de different en de server. De la place de destruit de server de server de deserver de de server de server de server de server de server d